

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2025.

H. Junta de Coordinación Política.
H. Senado de la República.
Presente.

Ensayo

TEMA: La construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil.

Introducción

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México, junto con el resto de las instituciones electorales y democráticas, llámense Institutos, Tribunales, Partidos Políticos e incluso actores políticos, enfrentan el reto de combatir de manera frontal el desánimo ciudadano hacia la democracia en general y sus actuaciones en particular.

Los impartidores de justicia electoral y de participación ciudadana, en específico, tienen el desafío de acercar sus sentencias a la ciudadanía, para que ésta aprecie su papel como garantes de sus derechos político-electorales, además de que contribuyen, entre otros, a mantener la paz social, ya que resuelven los conflictos de la materia a través de vías institucionales.

Ante ello, surge la pregunta relativa a ¿cómo lograr que la justicia electoral sea realmente accesible, comprendida y valorada? No desde una perspectiva de mera legalidad que simplemente imponga el imperio de la ley en los conflictos de su competencia, sino desde una perspectiva ciudadana y de inclusión que implique que ésta y la sociedad en general, observe, entienda, se involucre y confíe en ella.

Desarrollo

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en su artículo 6, apartado H., que *"toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley"*.

De conformidad con lo previsto por el artículo 165 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, *"...tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales locales y de los procedimientos de participación ciudadana en la Ciudad de México, así como los procesos democráticos, que sean de su competencia, se sujeten al principio de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad..."*, lo que hace atento a *"...los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, igualdad, perspectiva intercultural y no discriminación, paridad de género y enfoque de derechos humanos"*.

Por su parte, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México prevé, en su artículo 31, que dicho Tribunal, *“para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirá por los principios de constitucionalidad, convencionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, probidad, máxima publicidad, transparencia y accesibilidad a la información pública”*; adicionando en su artículo 36 que, *“...tomará las medidas necesarias para lograr la más pronta, expedita, eficiente y completa impartición de justicia...”*, siendo que *“...los actos procesales se regirán bajo los principios de economía procesal y concentración de actuaciones”*.

De acuerdo con lo anterior, si bien entre las funciones principales del Tribunal está la de impartir justicia en la materia electoral y de participación ciudadana, y ésta debe cumplirse de acuerdo con todos los principios ya señalados, en concreto para que ésta sea realmente completa y accesible debe considerar, además, que sus destinatarios y la sociedad en general puedan comprender de manera simple, clara y directa el sentido de sus sentencias.

Tradicionalmente, las sentencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales manejan un lenguaje técnico jurídico que es de uso común de las y los abogados, sin que éste sea realmente accesible para personas sin formación jurídica, quienes no lo logran comprender; por ello, el manejo de un lenguaje simple, claro y directo, garantizaría la accesibilidad de la impartición de justicia, velando además por que ésta sea completa.

Aunado a lo anterior, hay que considerar que la justicia electoral y de participación ciudadana son temas de interés general para la sociedad, dada la trascendencia y efectos de sus fallos, por lo que las sentencias del Tribunal una vez que han causado estado pasan a ser información pública susceptible de ser conocida por cualquier persona, incluso aquellas en condición de vulnerabilidad, esto es, por ejemplo: niñas, niños y adolescentes, personas con nivel escolar básico, personas mayores, personas con formación cultural o lenguaje distinto al del lugar donde habitan o transitan y personas con discapacidad intelectual, cognitiva y/o psicosocial.

Por ello, es trascendental que las sentencias que emita el Tribunal Electoral de la Ciudad de México sean simples, claras y directas, de forma tal que su sentido pueda ser comprendido por cualquier persona y no sólo por los especialistas en derecho.

Esto implica que, en la medida de lo posible, las sentencias que emita el Tribunal carezcan de tecnicismos jurídicos o de un lenguaje complicado que dificulte a las personas lectoras su comprensión, sin que por ello se sacrifiquen los principios que deben ser observados.

Además, debe buscarse que la estructura de las sentencias emitidas por el Tribunal sea organizada de forma clara y congruente, es decir siguiendo una relación lógica en la exposición de su contenido, sin recurrir a las excesivas correlaciones entre apartados, así como que sean concretas y breves, esto es que, sin sacrificar la exhaustividad de los análisis de cada caso, se eviten las redundancias y las repeticiones innecesarias.

Asimismo, se debe procurar que la redacción sea en positivo, con párrafos breves y se distinga la información más importante, de manera tal que visualmente resalte del resto, sin que se abuse de ello.

Ahora bien, yendo incluso más allá de lo anterior, es decir de la emisión de sentencias simples, claras y directas, especial atención se merecen los casos en los que particularmente se ven involucradas personas con discapacidad intelectual, cognitiva y/o psicosocial, casos en los que el Tribunal debe garantizar no solo la accesibilidad sino la inclusión en la impartición de justicia, con la emisión de sentencias de "lectura fácil", para que la persona destinataria de la misma logre comprender completamente y sin dificultad el sentido de la sentencia que resuelve su caso y los efectos, y afectación concreta a su esfera de derechos, que ésta le implicará.

El formato de "lectura fácil" implica que las sentencias puedan comunicar su contenido sin barreras de atención, comprensión y aprendizaje, reconociendo la dignidad, la igualdad ante la ley y la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad, en particular intelectual, cognitiva y/o psicosocial, haciéndolo de forma respetuosa, sin caer en condescendencias ni victimizaciones de su persona, constituyéndose en una verdadera impartición de justicia más humana.

Al respecto, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que entró en vigor para nuestro país desde el año 2008, prevé entre sus principios generales: *"el respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, así como la igualdad de oportunidades y la accesibilidad..."*.

En este sentido, la inclusión debe ser observada por el Tribunal en la emisión de sus sentencias con un formato alterno de "lectura fácil" como una medida de ajuste razonable a sus actuaciones, a efecto de garantizar el acceso a la justicia que ordena la Constitución Local, como ya se señaló antes, pero también como reconocimiento pleno a los principios que reconoce la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Ahora bien, tanto para la emisión de sentencias con lenguaje simple, claro y directo, como para la emisión de sentencias alternativas con formato de "lectura fácil", es necesario que el Tribunal implemente una serie de acciones tendentes a la sensibilización de su personal y a su capacitación, ya que en particular para el formato de "lectura fácil" se requiere comprender el tipo de discapacidad que tiene la persona destinataria de la sentencia, para adaptarla a sus necesidades específicas.

Por otra parte, como se señaló en la Introducción, debe considerarse en el actuar de las instituciones electorales, el hecho de que, en la actualidad, la sociedad en general y la ciudadanía en particular, experimentan un desapego hacia la democracia y sus instituciones, como lo son los Institutos y Tribunales Electorales, los Partidos Políticos y sus actores, lo que conduce al desánimo, la falta de credibilidad y, por ende, la baja participación en las elecciones y en los procedimientos de participación ciudadana.

Para combatir lo anterior, y en concreto respecto al Tribunal, es necesario introducir en sus sentencias la perspectiva ciudadana, a efecto de que tanto la ciudadanía como la sociedad en general reconozcan el valor que tiene para el bien común y la paz social, que los conflictos que surjan de los procesos electorales y los procedimientos de participación ciudadana se conozcan y resuelvan a través de vías institucionales por autoridades especializadas en las que confíen.

Pero, con tal planteamiento se vuelve a la pregunta señalada desde la Introducción de este ensayo, relativa a ¿cómo lograr que la justicia electoral sea realmente accesible, comprendida y valorada?

Al efecto, hay que puntualizar que es una tarea común de las instituciones electorales y democráticas el trabajar en pro de la construcción de la ciudadanía, así como del fortalecimiento de una verdadera cultura democrática.

En la Ciudad de México, su Constitución Política prevé en su artículo 7, apartado F., numeral 1, que *"toda persona tiene derecho a vivir en una sociedad libre y democrática..."*, lo que implica que la democracia no debe limitarse al ejercicio del voto, tanto de forma pasiva como activa, esto es la posibilidad de votar y ser votado, sino que los principios democráticos deben permear hasta en la base misma de la sociedad que es la familia, y abarcar todos los ámbitos de la vida.

Abona a lo anterior, que la misma Constitución Local en su artículo 8, apartado A., numeral 3, ordene, entre otras cuestiones, que la educación deberá ser *"...democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana"*; así como que el apartado D., numeral 1, inciso j), del mismo artículo, indique *"participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales"*, y el numeral 4, del mismo artículo y apartado, señale que *"toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación"*.

De esta forma, se hace evidente que en la Ciudad de México se vela por la cultura democrática y la participación ciudadana como formas de vida que garanticen la vida en sociedad con armonía, dignidad, libre de violencia y discriminación, buscando siempre la mejor convivencia.

Conclusiones

Lograr la confianza de la ciudadanía y de la sociedad en general, es una tarea común para las instituciones electorales y democráticas, llámense Institutos, Tribunales, Partidos Políticos e incluso actores políticos.

Ello sólo se logrará si las instituciones electorales logran un verdadero acercamiento con la ciudadanía para que ésta confíe en ellas y con ello legitime su actuar.

En este sentido, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México tiene mucho que aportar acercando sus sentencias a la ciudadanía y la sociedad en general, para que sean accesibles a todos, ya sean que vayan dirigidas al interés general por la naturaleza de sus efectos, o bien que se dirijan a personas determinadas que requieran de medidas de nivelación para garantizar su acceso a la justicia como un de ajuste razonable a sus actuaciones.

Además, la construcción de ciudadanía es total para que la labor de las instituciones electorales y democráticas sea mejor comprendida y valorada por la ciudadanía y la sociedad en general, ya que el ejercicio ciudadano no se agota con la práctica periódica del derecho a votar y ser votados, sino que implica un verdadero compromiso y constancia para buscar la mejor convivencia en sociedad, reconociendo siempre las vías institucionales para la resolución de conflictos, y el respeto irrestricto a los derechos de los otros, su dignidad, respeto por la diferencia y aceptación plenas.

Fuentes

- **Constitución Política de la Ciudad de México**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017. Última reforma publicada en la misma Gaceta el 23 de diciembre de 2024.
- **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad**, suscrita por México en 2007 y ratificada el 03 de mayo de 2008.
- **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de junio de 2017. Última reforma publicada en la misma Gaceta el 13 de noviembre de 2023.
- **Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México**, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de junio de 2017. Última reforma publicada en la misma Gaceta el 02 de junio de 2023.
- **Cultura democrática y cultura de justicia electoral**. Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2011.
- **Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad**. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2022.

Atte. Martha Verónica Hernández Loyzaga